

Y es precisamente en cuanto al objeto donde conviene plantear qué efectos jurídicos se derivaron respecto a las tierras donadas en concepto de *waqf* en favor de la comunidad de creyentes durante el proceso de asentamiento de la comunidad islámica en la Península. La escuela malikí se vio obligada a pronunciarse ante la resistencia de la población autóctona no sólo a esta presencia sino también a la expropiación e inmovilización de los bienes inmuebles en favor de la comunidad de creyentes musulmanes; una situación que no se dio cuando la presencia musulmana se resolvió de forma pacífica, mediante pacto o tratado, pasando a la categoría de tierras llamadas *sulhiyya* (en virtud de *sulh*, pacto), conservando los no musulmanes la condición de propietarios.

En cuanto a las fuentes para el estudio del *waqf* y *hubus*, Carballeira ofrece una completa visión institucional sobre la base de un elenco de fuentes jurídicas de diversa índole y trascendencia en el tiempo. Destaca el hábil manejo de los textos, que acertadamente justifica en cuanto a su autoría, importancia y trascendencia en el tiempo. Ibn al-Aṭṭar Ibn Muḡī, al-Yazīrī, al-Qurṭubī, al-Ša'bī, Ibn Rušd y Ibn Sahl, Ibn Iyād, al-Wanšārīsī se erigen en los hacedores del Derecho andalusí, como representantes de la escuela malikí, que han condicionado el propósito inicial de la autora de abordar la institución en las distintas escuelas del Derecho para referirse, tan sólo, a los casos expuestos por los juristas andalusíes, en su práctica mayoría continuadores de Mālik ben Anas.

Así pues, y a la luz de esta publicación, resulta cada día más difícil justificar la ausencia del Derecho andalusí en los manuales al uso de la asignatura, ya que negar la repercusión en el marco del Derecho privado de instituciones como el *waqf* y el *hubus* supone negar la evidencia de la evolución de ciertas instituciones que durante siglos condicionaron, en mayor o menor medida, el desarrollo de ciertas infraestructuras en el orden económico y de la administración en todas sus esferas de actuación. Cítese por ejemplo la administración de los bienes que bajo la consideración de públicos (*yayrī*) estaban destinados a la utilidad de la comunidad de creyentes o Umma, en la sociedad andalusí de aquel tiempo, como mezquitas, cementerios, red viaria, fortificaciones, entre otros también relativos a los *dimmiés*.

En definitiva, si obligado es reconocer que se trata de una monografía acertada en la selección de la temática objeto de investigación, rigurosa en cuanto al uso de fuentes y referencias bibliográficas, y ambiciosa respecto al planteamiento histórico-jurídico, también conviene advertir al historiador del Derecho interesado en las instituciones jurídico-andalusíes sobre las dificultades que encontrara por razón de la estructura del trabajo y por la ausencia de respuesta a algunas cuestiones meramente técnico-jurídicas, aun a pesar del capítulo quinto reservado a las *conclusiones generales*; en cualquier, a muchas de ellas podrá darse respuesta a partir de la consulta de las obras de referencia citadas por la autora.

MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA

**CORONAS GONZÁLEZ, Santos M.: Edición y estudio preliminar a *El Libro de las Leyes del siglo XVIII. Adición (1782-1795)*. Madrid, Boletín Oficial del Estado-Instituto de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003, 2 tomos.**

En 1996 se publicaron los primeros cuatro tomos y los correspondientes índices de esta importante colección legal. Como es bien sabido, y allí se indicaba, la obra fue mandada formar por el primer Fiscal y más tarde Regente del Consejo de Castilla, D. Pedro Rodríguez Campomanes, quien en todo momento la impulsó y cuidó de su edición. La finalidad perseguida por el ministro ilustrado no era otra que la de conseguir la rápida localización de la frondosa normativa existente sobre la más diversa problemática administrativa.

Los tomos quinto y sexto, ahora publicados, se mantienen bajo el título tradicional de *Libro de las Leyes del siglo XVIII* pero con la específica referencia de tratarse de una *Adición (1782-1795)*, abarcando los años 1782-1787, el tomo quinto, y 1788-1795, el sexto. Cada uno de ellos está dotado de su correspondiente *Tabla cronológica*.

El más sobresaliente logro alcanzado con esta edición ha sido el que la misma no suponga, en modo alguno, una cesura o diferencia respecto a la efectuada de los tomos anteriores. Es indudable que, a este respecto, mucho ha debido facilitar dicho resultado la circunstancia del mantenimiento tanto del autor responsable de la edición como de las entidades patrocinadoras.

En cuanto al autor, la persistencia del Prof. Santos Coronas al frente de la edición le ha exonerado de la elaboración del consiguiente estudio preliminar propio de toda obra de estas características, pues el mismo ya fue magistralmente incluido como introducción a la edición anterior. No obstante esta circunstancia, ello no le ha impedido al mencionado Profesor insertar al frente del volumen quinto una *Nota Preliminar* con el fin de ilustrar al lector sobre el valor, alcance y peculiaridades que estos volúmenes encierran.

Así, respecto al material recogido en estos nuevos tomos, el autor advierte que sigue teniendo el mismo carácter mixto que el de los anteriores. Y es que, en efecto, como se desprende del propio subtítulo de la obra (*Colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla*), el contenido de la misma no se limitaba a incluir normas legales, en sentido estricto, sino también «papeles», término amplio en el que se incluían dictámenes fiscales, memoriales, informes, etc. En cualquier caso, ambos tipos de disposiciones siguen teniendo un indudable carácter de autenticidad, según acreditación que para cada disposición efectuaban los escribanos de Cámara y de Gobierno del Consejo, concretamente Martínez Salazar, Escolano de Arrieta y Bartolomé Muñoz. También tiene el material incluido carácter completo, pues los textos reproducidos lo son en su integridad, sin mutilaciones ni extractos de ningún tipo. Según advierte el editor, se trata, en definitiva, de una amplia y abundante normativa que refleja, por una parte el final del reinado de Carlos III, con su impregnación todavía vibrante de reformismo regalista, y, por otra, el inicio del reinado de Carlos IV, ya contorneado por los oscuros perfiles que dibuja el contexto independentista de las colonias angloamericanas, el vertiginoso avance de la revolución francesa, el advenimiento de la generalizada crisis económica y fiscal, etc.

Ahora bien, una peculiar y necesaria aportación ha debido hacer el responsable de la edición para paliar la ausencia de índices referidos a estos catorce libros contenidos en estos dos tomos. Esta ausencia de índices contrasta, por el contrario, con la existencia del *Índice del resumen alfabético de las reales cédulas y demás impresos* que tenían los doce primeros publicados. Es por ello que Santos Coronas ha asumido la tarea personal de componer un índice propio, coordinado al máximo con el anteriormente mencionado, a fin de facilitar la localización de las disposiciones de toda la Colección. Se trata de un *Índice alfabético de la Adición (1782-1795)* que, partiendo de conceptos, remite al lector al tipo de norma y al libro, número y año en el que está ubicada.

Pero, al margen de esta novedosa y necesaria aportación, el lector sigue apreciando en la labor del responsable de la edición el mismo rigor y calidad que presidió su labor transcritora de los textos incluidos en los cuatro tomos precedentes. Dicha continuidad se concreta en el mantenimiento de los criterios de transcripción en cuanto a normas sobre ortografía, acentuación y puntuación ya utilizados en los volúmenes anteriores.

Pues bien, si de los beneficios que ha supuesto el mantenimiento del mismo responsable de la edición se pasa a los derivados de la persistencia de las mismas entidades patrocinadoras, se puede concluir que a esta afortunada circunstancia se debe, sin duda, la consecución de unos idénticos rasgos formales y estéticos. Y así, entre los de carácter formal, se ha seguido con el sistema de paginación en la parte inferior del folio, mientras que

en la parte superior se sigue insertado en su ubicación central la mención del correspondiente libro de la colección y del año de publicación de la norma, destacando en el ángulo superior de la derecha el número concreto de la disposición. En cuanto a la estética, tamaño, color, encuadernación, etc., todo haría pensar al lector no advertido que los seis tomos son producto de una única tirada ya que a esos efectos ninguna diferencia se advierte entre los nuevos volúmenes y los volúmenes anteriores.

Como consecuencia de todo cuanto antecede, creo que en esta nueva entrega debe reiterarse la apreciación efectuada en mi anterior recensión (véase en este ANUARIO 68, 1998, págs. 648-650) de estar ante un utilísimo instrumento de trabajo para todos, ya se trate de juristas, historiadores o de simples estudiosos del siglo XVIII.

A. BERMÚDEZ

**CUENCA TORIBIO, José Manuel: *Catolicismo social y político en la España contemporánea (1870-2000)*, Unión Editorial, Madrid, 2003, 451 pp.**

Pergeñado a partir de un estado de la cuestión exhaustivo y desde el análisis de la producción historiográfica más actual, lo primero que llama la atención al lector del último libro del prolífico catedrático cordobés es la magnitud del empeño realizado: una visión panorámica y revisionista del impacto del catolicismo social y político español desde el último tercio del siglo XIX.

Si la magnitud del trabajo sorprende, la óptica comparativa regional en algunos de sus capítulos da aquí los mejores frutos. Tan frecuentados, como estamos, de estudios fragmentarios y locales, este libro demuestra que la vía comparativa regional es especialmente fértil, y hasta necesaria, en el momento actual de la historiografía contemporánea española. Los lectores más exigentes pudieran echar de menos referencias en algún punto más relacionadas con citas comparativas extranjeras del catolicismo occidental. Pero es suficientemente conocido que este mismo autor ya las ha roturado en numerosas obras precedentes y que su inclusión tal vez desbordaría un aparato crítico ya de por sí ingente en esta obra de compromisos historiográficos cumplidos.

Tras un pórtico introductorio acerca de los antecedentes directos ochocentistas, el plan de trabajo esta dividido en una estructuración dual, temática y cronológica, que articula todo el índice general en torno a la azarosa articulación de una presencia política de inspiración cristiana y, sobre todo, a la dinámica pero nunca acabada actividad social y sindical del catolicismo español. Sólo a partir del planteamiento de los primeros fracasos del catolicismo político, se ofrece una presentación valorativa de la consolidación del asociacionismo cristiano de finalidad gremial y sindical desde comienzos del XX, glosando el mayor peso rural y detallando su implantación a partir de una división geográfica simple –sureña y norteña– pero efectiva y clarificadora a la par. A continuación se pasa a dibujar la débil línea del sindicalismo católico profesional, el más urbano. Y se culmina tan vasto ensayo con la exposición, ciertamente revisionista, del papel político y sindical del catolicismo sociológico en la II República, el impacto traumático de la guerra del 36, el mundo tan mutilador de la dictadura franquista y la postrera travesía demócrata-cristiana, ya en la Transición.

Toda esta empresa intelectual se ha conciliado en torno a la presencia de dos imperativos: dar cuenta de la diversidad sociológica y asociativa del catolicismo español y retratar las líneas de fuerza que dan a su evolución, en relación al mundo político y social moderno, intelegibilidad histórica.